

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, *21* de diciembre de 1987.-

Vista la presentación de la firma
GAP S.A.C.I.F.e I., y

CONSIDERANDO:

Que la empresa mencionada, mediante la nota N° 890 (confr. fs.1) solicita se la indemnice en razón de la demora con que le fue notificada una orden de servicio que adquirió significación especial por hallarse próxima la entrega provisoria del edificio. Como consecuencia de lo dicho, la firma deberá prorrogar el plazo de garantía por un lapso igual a la tardanza, con el consiguiente perjuicio.-

Que, el Director Técnico de la Obra, designado por el Departamento de Arquitectura, presentó un informe (fs.12/13) del cual surge claramente que a la empresa no sólo le fue comunicado, en forma telefónica, que debía concurrir a notificarse del contenido de la orden de servicio, sino que además la inspección -que posteriormente dio lugar a las observaciones- fue realizada en presencia de personal de la misma, incluido su representante técnico.-

Que si bien de lo expuesto resulta que no hay constancias escritas sobre lo actuado, de acuerdo con el informe mencionado y el agregado a fs.33, cabe ponderar cual a sido el proceder y empeño de la firma durante la ejecución de la obra y deducir - por cuanto todo lo indica- que su petición no se condice con la diligencia y predisposición al cumplimiento de sus obligaciones que debería haber observado la contratista.-

Que, para finalizar, cabe señalar que no procede equiparar la tardanza en la notificación de una orden de servicio con las dificultades imprevistas, asimilables a la fuerza mayor o caso fortuito, contempladas en el art. 39, de la ley 13064.-

////////////////////////////////////

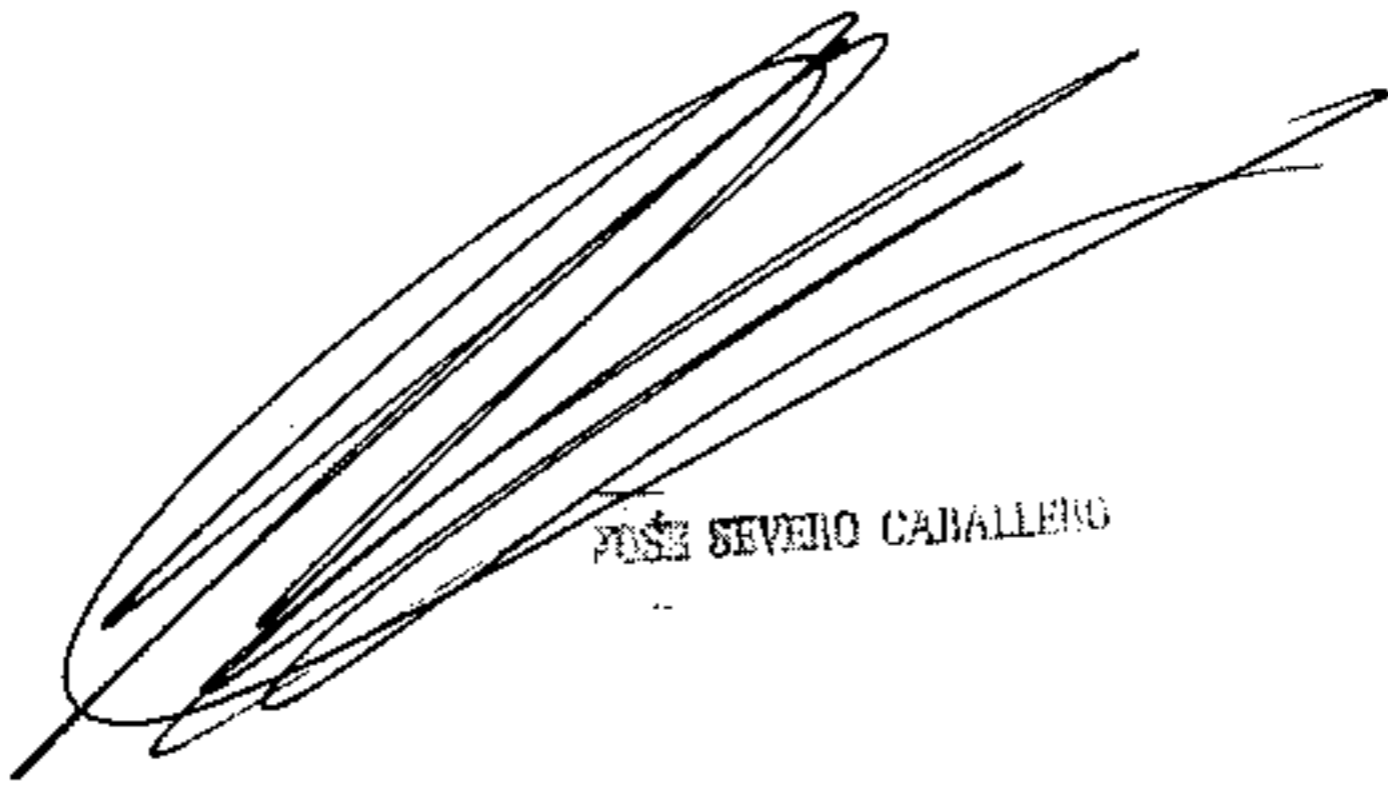
////////////////////////////////////

Por los motivos expuestos y teniendo en cuenta los informes mencionados:

SE RESUELVE:

1°) No hacer lugar a lo solicitado por la firma GAP S.A.C.I.F.e I..-

2°) Regístrese y devuélvase al Departamento de Arquitectura, a sus efectos.-



JOSÉ SEVERO CABALLERO